

380

**ORDENANZA No. 000050**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO CON EL INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL "IFI"**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en uso de sus facultades legales y en especial las contemplada en el artículo 300 de la Constitución Nacional, Decreto 1222 de 1986 numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 de la Ley 179 de 1995.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Gobernador del Departamento para suscribir con el Instituto de Fomento Industrial IFI el (los) convenio(s) que se requieran para desarrollar un programa de apoyo a la Micro empresa en el Departamento del Atlántico que facilite la irrigación del recurso del IFI, programa Finurbano, a través de Entidades intermediarias y que permitan disminuir el costo final de los prestamos a los microempresarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Gobernador del Departamento para suscribir con entidades intermediarias financieras los contratos de intermediación requeridos para cumplir con los objetivos señalados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer la vigencia fiscal de 1997 en el monto en que se requiera para cumplir con los costos de intermediación generados por los contratos señalados en el artículo segundo y para el pago del servicio de garantía con el fondo nacional o regional de garantías.

**ARTÍCULO CUARTO:** Autorizar al Gobernador del departamento del Atlántico para efectuar todas las operaciones presupuestales en el presupuesto de la vigencia fiscal de 1996 que sean necesarios para asumir los costos generados por los contratos autorizados a través de la presente ordenanza.

Barranquilla, 20 de Agosto de 1996

Doctor  
**JORGE GERLEIN ECHEVERRIA**  
Presidente  
Honorable Asamblea Departamental

**Ref. "Por medio del cual se autoriza al Gobernador para suscribir un convenio con el Instituto de fomento industrial IFI.**

Como es incuestionable que el fomento a la Microempresa como programa bandera en la Nación y el Departamento por su potencial generador de empleo sostenible requiere de su incentivación, fomento y apoyo y teniendo en cuenta que el numeral 19 del artículo 25 de la LEY 80 de 1993, que al tenor preceptúa "De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9º y 313, numeral 3º, de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales autorizaran a los Gobernadores y Alcaldes respectivamente, para la celebración de contratos. Y considerando que el programa nacional destinado a apoyar la actividad microempresarial en el país fue diseñado por el Ministerio de Desarrollo, a través de la implementación de líneas de crédito IFI- Finurbano, líneas que deberán ser portadas con entidades financieras que estén interesadas en intermediar dichos recursos. (De acuerdo al contenido en la Ley 188/95. Los intereses de tales créditos no podrán superar el DTF como tasa para los microempresarios.

La comisión propone darle aprobación en segundo debate al presente proyecto, adicionándole al artículo segundo el siguiente parágrafo:

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento para suscribir con entidades intermediarias financieras los contratos de intermediación requeridos para cumplir con los objetivos señalados en el artículo anterior.

PARAGRAFO: El Gobernador del Departamento del Atlántico estará representado ante la entidad intermediaria financiera escogida y aprobadas por el IFI, finurbano, por uno (1) ó más delegados de la Gobernación del Atlántico, el ó los cuales formaran parte del comité de selección de los Microempresarios.

Por todas estas consideraciones de tipo constitucional, legal y de conveniencia propongo aprobar el informe de comisión con las modificaciones presentadas y abrirle segundo debate al proyecto de la referencia.

De usted, atentamente

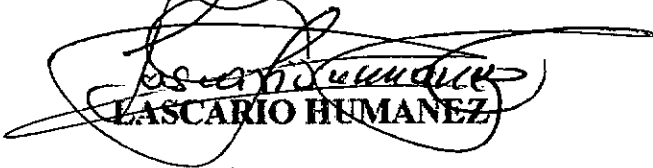
Nuestra Comisión.

  
**EDUARDO CRISSIEN**  
Ponente

  
**HERNANDO MARRIAGA**

**RAFAEL MEJIA**

  
**LOURDES INSIGNARES**

  
**LASCARIO HUMANEZ**

  
**VICTORIA GARCIA.**

*Aprobado en 1º debate*  
*Agosto 13 / 196.*

APROBADO EN 2º DEBATE  
AGOSTO 21 DE 1996 1-7

APROBADO EN 3º DEBATE  
AGOSTO 22 DE 1996

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

384

001361

EXPOSICION DE MOTIVOS

Doctor

**JORGE GERLEIN ECHEVERRIA**  
**PRESIDENTE HONORABLE ASAMBLEA**  
**DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**

E. S. D.

Asamblea Departamental del Atlco.

RECIBIDO: *Ruby Ayala*

FECHA: *11 de agosto* 1996

*19 de agosto 11:05 AM*  
SECRETARIA

El presente proyecto de ordenanza contiene la autorización de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico al Gobernador del Departamento para que a nombre y en representación del citado ente territorial suscriba con el Ifi-Finurbano y entidades crediticias escogidas por el Departamento y aprobadas por el Ifi-Finurbano los contratos para la intermediación financiera y pago del servicio de garantías a el Fondo nacional o regional de garantías que permitan constituir una línea de crédito con destino a los microempresarios del Departamento del Atlántico. Así mismo, la autorización para comprometer vigencias futuras al tenor de lo establecido en el Art 9 de la ley 179 de 1994.

**RESEÑA HISTORICA:**

El Plan Nacional de Desarrollo contenido en la Ley 188 de 1995 determinó que el Instituto de Fomento Industrial IFI, a través del programa de crédito FINURBANO fomentará la generación de empleo y aumentará la productividad de las microempresa, a fin de lograr una mayor competitividad de sus productos a través de la implementación de tecnologías apropiadas y ambientalmente sanas.

Por su parte, las entidades territoriales deben concurrir a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo a fin de dar coherencia al Sistema Nacional de Planeación atendiendo los fines de la generación de empleo a través del fomento a la microempresa.

2-7  
385

## CONSIDERACIONES:

El programa nacional destinado a apoyar la actividad microempresarial en el país, fué diseñado por el Ministerio de Desarrollo, a través de la implementación de líneas de crédito IFI-Finurbano, líneas que deberán ser pactadas con entidades financieras que estén interesadas en intermediar dichos recursos. Los intereses de tales créditos no podrán superar el DTF como tasa para los microempresarios.

De conformidad con lo anterior y para que a los microempresarios no se les incrementen los costos del crédito, se les solicitó a las entidades territoriales asumieran la intermediación que las entidades financieras cobran por el desembolso de cada crédito.

Teniendo en cuenta que el Departamento del Atlántico tiene entre sus objetivos prioritarios el fomento y financiación de la microempresa el aludido ente territorial ha estudiado diversas alternativas que posibiliten asumir los costos de la intermediación financiera y el pago del servicio de garantías al Fondo Nacional o Regional de Garantías.

Se determinó que los costos de intermediación se cancelen en varios desembolsos, comprometiendo recursos de 1996 y de la vigencia fiscal de 1997.

Luego de los estudios respectivos se concluyó que los costos que asumiría el Departamento para un cupo para crédito de TRES MIL MILLONES de pesos m/l (\$ 3.000.000.000.00 M/L) a colocar en cinco (5) años, son:

1) En 1996 por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 240.000.000.00 M/L)** discriminados así: **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 220'000.000.00 M/L)** para la intermediación financiera más **VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 20'000.000.00 M/L)** por servicio de garantía al FNG.

2) Para 1997 los costos serían de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 120'000.000.00 M/L)** discriminados así: **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$ 110'000.000.00 M/L)** para la intermediación financiera más **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$ 10'000.000.00 M/L)** por servicio de garantía al FNG.

Es incuestionable que el fomento a la microempresa como programa bandera en la nación y el Departamento por su potencial generador de empleo sostenible requiere de su incentivación, fomento y apoyo a través del concurso de la entidades arriba citadas.

Que el Numeral 19o. del Art 25 de la Ley 80 de 1993 que al tenor preceptúa: "...De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9o. y 313, numeral 3o., de la Constitución Política, las asambleas departamentales y los concejos municipales autorizarán a los gobernadores y alcaldes, respectivamente, para la celebración de contratos".

Que el Art 9o. de la ley 179 de 1994 al tenor establece: "...La Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Presupuesto Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

**Las entidades territoriales podrán adquirir esta clase de compromisos con la autorización previa del Concejo municipal, Asamblea Departamental y los Consejos Territoriales Indígenas o quien haga sus veces, siempre que estén consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretenden adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento..."** (Lo resaltado es nuestro)

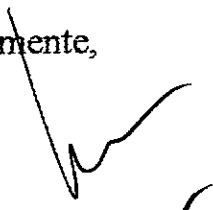
Que de conformidad con las normas arriba transcritas el Departamento requiere autorización de la Honorable Asamblea Departamental para suscribir con el IFI y las entidades financieras que el departamento escoja y el primero apruebe los contratos de intermediación financiera a lugar así como también la autorización para comprometer la vigencia fiscal de 1997 para efectos de cancelar los costos de la intermediación en el citado año y pagar el servicio de garantía respectivo.

4-7  
387

**CONCLUSIONES:**

Resulta de vital importancia la autorización de la Honorable DUMA departamental al proyecto de ordenanza anexo toda vez que el mismo además de ajustarse a las preceptivas legales a lugar apoya y fomenta la microempresa en el departamento como un medio idóneo y eficaz para de generación de empleo sostenible.

Cordialmente,



**RODOLFO ESPINOSA MEOLA**  
Gobernador (e)

**PROYECTO DE ORDENANZA No.**

**“Por medio del cual se autoriza al gobernador para suscribir un convenio con el Instituto de Fomento Industrial IFI”**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES** y en especial las contempladas en el Art 300 de la C.N, Decreto 1222 de 1986, Numeral 19o. del Art 25 de la Ley 80 de 1993 y Art 9 de la Ley 179 de 1995,

**ORDENA**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Gobernador del Departamento para suscribir con el Instituto de fomento industrial IFI el(los) convenio (s) que se requieran para desarrollar un programa de apoyo a la microempresa en el Departamento del Atlántico que facilite la irrigación de recursos del IFI , programa Finurbano, a través de entidades intermediarias y que permitan disminuir el costo final de los préstamos a los microempresarios.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al Gobernador del Departamento para suscribir con entidades intermediarias financieras los contratos de intermediación requeridos para cumplir con los objetivos señalados en el artículo anterior.

**ARTICULO TERCERO:** Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer la vigencia fiscal de 1997 en el monto que se requiera para cumplir con los costos de intermediación generados por los contratos señalados en el artículo segundo y para el pago del servicio de garantía con el Fondo Nacional o Regional de Garantías.



**ARTICULO CUARTO:** Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para efectuar todas las operaciones presupuestales en el presupuesto de la vigencia fiscal de 1996 que sean necesarios para asumir los costos generados por los contratos autorizados a través de la presente ordenanza.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Art. 5 LA PRESENTE ORDENANZA RIGE A  
PARTIR DE SU PUBLICACIÓN.

Barranquilla, 20 de Agosto de 1996

Doctor  
**JORGE GERLEIN ECHEVERRIA**  
Presidente  
Honorable Asamblea Departamental

**Ref. "Por medio del cual se autoriza al Gobernador para suscribir un convenio con el Instituto de fomento industrial IFI.**

Considerando que el programa nacional destinado a apoyar la actividad micro-empresarial en el país fue diseñado por el Ministerio de Desarrollo, a través de la implementación de líneas de crédito IFI- Finurbano, líneas que deberán ser pactadas con entidades financieras que estén interesadas en intermediar dichos recursos. Los intereses de tales créditos no podrán superar el DTF como tasa para los micro-empresarios.

De conformidad con lo anterior y para que a los micro-empresarios no se les incrementen los costos del crédito, se les solicitó a las entidades territoriales asumieran la intermediación que las entidades financieras cobran por el desembolso de cada crédito

Como es incuestionable que el fomento a la Microempresa como programa bandera en la Nación y el Departamento por su potencial generador de empleo sostenible requiere de su incentivación, fomento y apoyo a través del concurso de las entidades arriba citadas.

Que el numeral 19 del artículo 25 de la LEY 80 de 1993, que al tenor perpetúa:  
"De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9º y 313, numeral

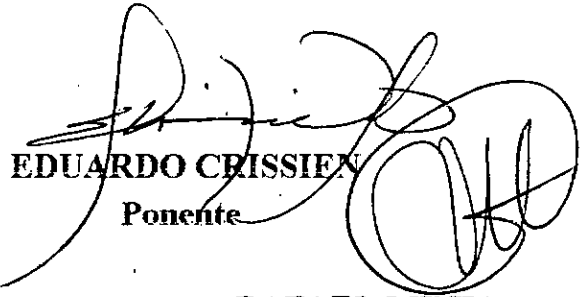
competitividad de sus productos, procurando tecnologías apropiadas y ambientalmente sanas.

En segundo lugar, el subprograma de servicios tecnológicos apoyará a las microempresas en el proceso de gestión tecnológica que involucra las áreas de comercialización, producción, gestión organización e información, tendientes a aumentar su competitividad y productividad. Se financiarán la capacitación empresarial con contenidos, métodos y medios de formación general con participación del SENA y las ONG, centros de desarrollo productivo encargados de brindar asistencia técnica puntual a empresarios, alquilar maquinaria y dar orientación en tecnología, diseños de prototipos, desarrollo de productos y auditoría ambiental, entre otros, se fortalecerán las comercializadoras existentes y se impulsarán las agencias promotoras de comercialización para cubrir capitales de Departamento y municipios de donde exista infraestructura para ello, con la participación del Ministerio de Desarrollo, las ONG, las cámaras de comercio, los gremios y los gobiernos locales y se dará apoyo a la corporación mixta con la que se contratará la ejecución cofinanciada de los programas que hacen parte del programa de servicios tecnológicos, la cual actuará como instancia de concertación y coordinación del programa de servicios tecnológicos, siendo promotora de las acciones a nivel regional en interacción con Finurbano.

Para apoyar la modernización de la sociedad rural, se impulsarán programas de gestión empresarial, con el fin de apoyar la generación de ingresos extraprediales en actividades productivas, de comercialización, transformación, turismo y artesanías.

En consecuencia señor Presidente y Honorables Diputados el proyecto de la referencia se ajusta a las normas constitucionales, legales y ordenanzas y por lo tanto propongo se apruebe el informe de comisión y se discuta el proyecto de la referencia sin modificaciones.

de ustedes atentamente,



EDUARDO CRISSIEN  
Ponente



HERNANDO MARRIAGA

RAFAEL MEJIA

LOURDES INSIGNARES

LASCARIO HUMANEZ



VICTORIA GARCIA.

Barranquilla, 20 de Agosto de 1996

Doctor  
**JORGE GERLEIN ECHEVERRIA**  
Presidente  
Honorable Asamblea Departamental

**Ref. "Por medio del cual se autoriza al Gobernador para suscribir un convenio con el Instituto de fomento industrial IFI.**

Considerando que el programa nacional destinado a apoyar la actividad micro-empresarial en el país fue diseñado por el Ministerio de Desarrollo, a través de la implementación de líneas de crédito IFI- Finurbano, líneas que deberán ser pactadas con entidades financieras que estén interesadas en intermediar dichos recursos. Los intereses de tales créditos no podrán superar el DTF como tasa para los micro-empresarios.

De conformidad con lo anterior y para que a los micro-empresarios no se les incrementen los costos del crédito, se les solicitó a las entidades territoriales asumieran la intermediación que las entidades financieras cobran por el desembolso de cada crédito

Como es incuestionable que el fomento a la Microempresa como programa bandera en la Nación y el Departamento por su potencial generador de empleo sostenible requiere de su incentivación, fomento y apoyo a través del concurso de las entidades arriba citadas.

Que el numeral 19 del artículo 25 de la LEY 80 de 1993, que al tenor perpetua: "De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9º y 313, numeral

3º , de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales autorizaran a los Gobernadores y Alcaldes respectivamente, para la celebración de contratos..

Que el artículo noveno de la Ley 179 de 1994 al tenor establece: " .. La Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de las vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dirección General de Presupuesto Nacional, incluirá en los proyectos de presupuestos las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a los dispuesto en este artículo.

Que de conformidad con las normas arriba transcritas el Departamento requiere autorización de la Honorable Asamblea Departamental para suscribir en el IFI y las entidades financieras que el Departamento escoja y el primero apruebe los contratos de intermediación financiera a lugar así como también la autorización para comprometer la vigencia fiscal de 1997 para efectos de cancelar los costos de la intermediación en el citado año y pagar el servicio de garantía respectivo.

Que la Ley No.188 de 1995 "Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones 1995-1998" artículo 20 numeral 1.5.5. al tenor establece:

" Plan nacional para el desarrollo de la microempresa. Este plan contempla un subprograma de crédito, que consiste en asegurar créditos a través de fin urbano para microempresario con el fin de fomentar la generación de empleo y aumentar la productividad de las microempresas, de tal manera que se logre una mayor

competitividad de sus productos, procurando tecnologías apropiadas y ambientalmente sanas.

En segundo lugar, el subprograma de servicios tecnológicos apoyará a las microempresas en el proceso de gestión tecnológica que involucra las áreas de comercialización, producción, gestión organización e información, tendientes a aumentar su competitividad y productividad. Se financiarán la capacitación empresarial con contenidos, métodos y medios de formación general con participación del SENA y las ONG, centros de desarrollo productivo encargados de brindar asistencia técnica puntual a empresarios, alquilar maquinaria y dar orientación en tecnología, diseños de prototipos, desarrollo de productos y auditoría ambiental, entre otros, se fortalecerán las comercializadoras existentes y se impulsarán las agencias promotoras de comercialización para cubrir capitales de Departamento y municipios de donde exista infraestructura para ello, con la participación del Ministerio de Desarrollo, las ONG, las cámaras de comercio, los gremios y los gobiernos locales y se dará apoyo a la corporación mixta con la que se contratará la ejecución cofinanciada de los programas que hacen parte del programa de servicios tecnológicos, la cual actuará como instancia de concertación y coordinación del programa de servicios tecnológicos, siendo promotora de las acciones a nivel regional en interacción con Finurbano.

Para apoyar la modernización de la sociedad rural, se impulsarán programas de gestión empresarial, con el fin de apoyar la generación de ingresos extraprediales en actividades productivas, de comercialización, transformación, turismo y artesanías.

En consecuencia señor Presidente y Honorables Diputados el proyecto de la referencia se ajusta a las normas constitucionales, legales y ordenanzas y por lo tanto propongo se apruebe el informe de comisión y se discuta el proyecto de la referencia sin modificaciones.

Barranquilla, 20 de Agosto de 1996

Doctor  
**JORGE GERLEIN ECHEVERRIA**  
Presidente  
Honorable Asamblea Departamental

**Ref. "Por medio del cual se autoriza al Gobernador para suscribir un convenio con el Instituto de fomento industrial IFI.**

Como es incuestionable que el fomento a la Microempresa como programa bandera en la Nación y el Departamento por su potencial generador de empleo sostenible requiere de su incentivación, fomento y apoyo y teniendo en cuenta que el numeral 19 del artículo 25 de la LEY 80 de 1993, que al tenor preceptúa "De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9º y 313, numeral 3º, de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales autorizaran a los Gobernadores y Alcaldes respectivamente, para la celebración de contratos. Y considerando que el programa nacional destinado a apoyar la actividad microempresarial en el país fue diseñado por el Ministerio de Desarrollo, a través de la implementación de líneas de crédito IFI- Finurbano, líneas que deberán ser portadas con entidades financieras que esten interesadas en intermediar dichos recursos. (De acuerdo al contenido en la Ley 188/95. Los intereses de tales créditos no podrán superar el DTF como tasa para los microempresarios.

La comisión propone darle aprobación en segundo debate al presente proyecto, adicionándole al artículo segundo el siguiente paragrafo:



ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento para suscribir con entidades intermediarias financieras los contratos de intermediación requeridos para cumplir con los objetivos señalados en el articulo anterior.

PARAGRAFO: El Gobernador del Departamento del Atlántico estará representado ante la entidad intermediaria financiera escogida y aprobadas por el IFI, finurbano, por uno (1) ó más delegados de la Gobernación del Atlántico, el ó los cuales formaran parte del comité de selección de los Microempresarios.

Por todas estas consideraciones de tipo constitucional, legal y de conveniencia propongo aprobar el informe de comisión con las modificaciones presentadas y abrirle segundo debate al proyecto de la referencia.

De usted, atentamente

Nuestra Comisión.

*[Handwritten signature]*  
**EDUARDO CRISSIEN**  
 Ponente

*[Handwritten signature]*  
**HERNANDO MARRIAGA**

*[Handwritten signature]*  
**RAFAEL MEJIA**

*[Handwritten signature]*  
**LOURDES INSIGNARES**

*[Handwritten signature]*  
**ASCARIS HUMANEZ**

*[Handwritten signature]*  
**VICTORIA GARCIA.**